



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014

Transcurrido el plazo de exposición pública (B.O.P. n.º 258 de 9 de noviembre de 2013), del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2013, sobre la aprobación provisional del expediente de establecimiento de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por prestación del servicio municipal de suministro de agua potable, Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y por el tratamiento y depuración de aguas residuales, Tasa por prestación del servicio municipal de recogida de basuras, Tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua de riego, Tasa por utilización de locales de propiedad municipal y de la Tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dicha modificación, tal y como a continuación se indica en el ANEXO que se acompaña.

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza correspondiente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aldeamayor de San Martín, 18 de diciembre de 2013.–El Alcalde, Bernardo Sanz Manso.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.–Cuota Tributaria.

Se determinará por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:



SUMINISTRO AGUA POTABLE		
USO DOMÉSTICO	Tramos	Tarifa (€/m ³)
Viviendas, oficinas, comercios,	Tarifa de Servicio	3,00
	Desde 0 hasta 20 m ³	0,30
	Exceso de 20 m ³ hasta 40 m ³	0,40
	Exceso de 40 m ³ hasta 80 m ³	0,75
	Exceso de 80 m ³ hasta 160 m ³	1,50
	Exceso de 160 m ³ en adelante	1,80
Hoteles, residencias,	Mínimo de 60 m ³ /trimestre	38,34
	Exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³	0,83
	Exceso de 120 m ³ hasta 200 m ³	1,11
	Exceso de 200 m ³ en adelante	1,65
Piscinas	Tasa fija por m ³	0,80
USO INDUSTRIAL	Tramos	Tarifa (€/m ³)
Industrias Polígono	Mínimo de 60 m ³ /trimestre	38,34
	Exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³	0,83
	Exceso de 120 m ³ hasta 200 m ³	1,11
	Exceso de 200 m ³ en adelante	1,65
USO DE OBRA	Sin tramos	Tarifa (€/m ³)
Agua para obras en ejecución	Tasa fija por m ³	0,80
SUMINISTRO EN ALTA	Sin tramos	Tarifa (€/m ³)
Convenios para gestión de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal: Urbanizaciones, ...	Tasa fija por m ³	0,80

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR EL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica el artículo 5 apartado b) de la ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.–Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

a) POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter trimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:



ALCANTARILLADO		
USO DOMÉSTICO	Tramos	Tarifa (€/m ³)
Viviendas, oficinas, comercios,	Tarifa de Servicio	1,20
	Desde 0 hasta 20 m ³	0,12
	Exceso de 20 m ³ hasta 40 m ³	0,16
	Exceso de 40 m ³ hasta 80 m ³	0,30
	Exceso de 80 m ³ hasta 160 m ³	0,16
	Exceso de 160 m ³ en adelante	0,16
Hoteles, residencias,	Mínimo de 60 m ³ /trimestre	19,24
	Exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³	0,42
	Exceso de 120 m ³ hasta 200 m ³	0,55
	Exceso de 200 m ³ en adelante	0,84
Piscinas	Tasa fija por m ³	0,40
USO INDUSTRIAL	Tramos	Tarifa (€/m ³)
Industrias Polígono	Mínimo de 60 m ³ /trimestre	19,24
	Exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³	0,42
	Exceso de 120 m ³ hasta 200 m ³	0,55
	Exceso de 200 m ³ en adelante	0,84

b) POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter trimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN		
USO DOMÉSTICO	Tramos	Tarifa (€/m ³)
Viviendas, oficinas, comercios,	Tarifa de Servicio	1,20
	Desde 0 hasta 20 m ³	0,12
	Exceso de 20 m ³ hasta 40 m ³	0,16
	Exceso de 40 m ³ hasta 80 m ³	0,30
	Exceso de 80 m ³ hasta 160 m ³	0,08
	Exceso de 160 m ³ en adelante	0,08
Hoteles, residencias,	Mínimo de 60 m ³ /trimestre	16,20
	Exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³	0,36
	Exceso de 120 m ³ hasta 200 m ³	0,48
	Exceso de 200 m ³ en adelante	0,72
Piscinas	Tasa fija por m ³	0,54
USO INDUSTRIAL	Tramos	Tarifa (€/m ³)
Industrias Polígono	Mínimo de 60 m ³ /trimestre	16,20
	Exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³	0,36
	Exceso de 120 m ³ hasta 200 m ³	0,48
	Exceso de 200 m ³ en adelante	0,72



MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.–Cuota Tributaria.

Se determinará por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

SUMINISTRO AGUA DE RIEGO		
USO DE RIEGO DE PARCELAS PRIVADAS NO DEPORTIVAS	Tramos	Tarifa (€/m ³)
Abastecimiento de agua no potable a parcelas privadas de superficie inferior a 2.000 m ² .	Tarifa de servicio	3,00
	Desde 0 hasta 100 m ³	0,30
	Exceso de 100 m ³ hasta 200 m ³	0,45
	Exceso de 200 m ³ hasta 300 m ³	0,55
	Exceso de 300 m ³	0,65
Abastecimiento de agua no potable	Tasa fija por m ³	0,54
USO DE RIEGO DE PARCELAS DEPORTIVAS	Sin Tramos	Tarifa (€/m ³)
Abastecimiento de agua no potable a parcelas deportivas de superficie superior a 2.000 m ² .	Tasa fija por m ³	0,33
USO DE OBRA	Sin tramos	Tarifa (€/m ³)
Agua para obras en ejecución con licencia y contador	Tasa fija por m ³	0,54
SUMINISTRO EN ALTA	Sin tramos	Tarifa (€/m ³)
Convenios para gestión de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal: Urbanizaciones, ...	Tasa fija por m ³	0,54

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.–Cuota Tributaria.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas (trimestrales):

TASA DE BASURAS		
ESTABLECIMIENTOS EN SUELO URBANO	Tarifa	Importe trimestral
Viviendas, parcelas y solares	Cuota fija	10,46 €
Oficinas bancarias, comercios, tiendas, quioscos, talleres o almacenes <250 m ²	Cuota fija	22,52 €
Empresas ubicadas en el Polígono “El Brizo”	Cuota fija	31,27 €
Empresas ubicadas en el Polígono “El Brizo” con contenedores de uso exclusivo	(en función del n.º contenedores)	173,97 €/cont
Supermercados	Cuota fija	59,11 €
Hoteles, residencias, restaurantes y bares	Cuota fija	31,27 €



SUELO RÚSTICO	Tarifa	Importe trimestral
Empresas o titulares ubicados en suelo rústico	Cuota variable	173,97 €/cont
	(en función del n.º contenedores)	

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se modifica el ANEXO: CUADRO DE TARIFAS de la ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO: CUADRO DE TARIFAS: USO DE LOCALES MUNICIPALES

TARIFAS	€/día	€/semana	€/mes
a) Casa de Cultura:			
Salas (hasta 50 metros cuadrados):	15,00	105,00	405,00
Salas (hasta 80 metros cuadrados):	24,00	168,00	720,00
Salón de actos:	105,00	735,00	3.150,00
b) Espacio Joven			
Salas de danza y sala polivalente:	24,00	168,00	720,00
c) Centro de Día:			
Salas (hasta 50 metros cuadrados):	15,00	105,00	405,00
Salas (hasta 80 metros cuadrados):	24,00	168,00	720,00
d) Piscina municipal:			
Cafetería (hasta 80 metros cuadrados):	24,00	168,00	720,00

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el ANEXO: CUADRO DE TARIFAS de la ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente manera:

II. ALQUILER POLIDEPORTIVO	
Empadronados	13 €/hora
No empadronados	19 €/hora
III. ALQUILER FRONTÓN CUBIERTO	
Empadronados	0 €/hora
No empadronados	19 €/hora

Aldeamayor de San Martín, 18 de diciembre de 2013.–El Alcalde, Bernardo Sanz Manso.

cve-BOPVA-A-2013-07825